

Toluca de Lerdo, Estado de México, 14 de marzo de 2025

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia en materia de innovación en los métodos de fabricación para mitigar los riesgos asociados al uso de la Pirotecnia**, de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pirotecnia es una tradición que se remonta a siglos atrás, y que es una parte importante de nuestras celebraciones y festividades. Esta actividad está arraigada a nuestra identidad e incluso ha alcanzado prestigio y reconocimiento a nivel internacional. De acuerdo a datos de la Secretaría de Gobernación y del CENAPRED la pirotecnia deja una derrama económica anual de 7 mil 713 millones de pesos,

gracias a las fiestas patronales y festejos cívicos que se realizan en el territorio nacional.¹

Desde el Siglo XIX, el Estado de México fue pionero en la fabricación de fuegos artificiales en virtud de que en la región se encontraron grandes cantidades de Azufre del Popocatepetl, Salitre del lago de Texcoco, y carbón en los bosques, por lo que no es coincidencia que gran parte de la producción de fuegos artificiales artesanales a nivel nacional se realice en la entidad; de hecho la pirotecnia se ha logrado consolidar como una tradición mexiquense.

De acuerdo a la información del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia en más de 60 municipios de la entidad, existen fabricantes de pirotecnia, entre los cuales destacan: Tultepec, Almoloya de Juárez, Amecameca, Axapusco, Ozumba, Texcoco y Zumpango, lo que permite dar sustento de forma directa a 40 mil familias.

Tultepec es popularmente conocida como la capital de los fuegos artificiales. Esta zona tiene 200 años de tradición de hacer fuegos artificiales y el 75% por ciento de la población está involucrada directa o indirectamente con esta actividad económica. Tan sólo en este municipio la derrama económica anual es de más de 500 millones de pesos.

Sin embargo, la pirotecnia también es una actividad que puede ser muy peligrosa si no se realiza de manera responsable y segura. Por ejemplo, el viernes 7 de marzo de 2025 a las 14:30 horas ocurrió una fuerte explosión en la zona de polvorines de La Saucera, en Tultepec, Estado de México, lo que provocó la movilización de servicios de emergencias, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil. Los primeros reportes señalan que se originó en un taller y se extendió a otros cercanos al sitio.

¹ Importancia social y económica de la pirotecnia en México
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/269970/1_IMPORTANCIA_PIROTECNIA_RODART E.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/269970/1_IMPORTANCIA_PIROTECNIA_RODART_E.pdf)

La zona de La Saucera es conocida por alojar talleres que se dedican a la fabricación de pirotecnia, por lo que de inmediato se procedió con el desalojo de las personas que se encontraban cerca de la zona.

Debido a que en el Estado de México es uno de los estados donde existe un gran número de talleres dedicados a la fabricación de la pirotécnica, este tipo de accidentes como en Tultepec ocurren regularmente. El 28 de diciembre de 2024 se registró también un accidente en el municipio de Villa Victoria en el que explotó un local que era usado para la venta y almacenamiento de estos artefactos explosivos.

Como lo exponen (M Gil-Vargas, y Martínez-Tovilla et al. 2019) en su publicación “La Pirotecnia y sus Consecuencias”. El síndrome de Blast es el conjunto de lesiones producidas como consecuencia de la propagación de una onda expansiva generada por un foco explosivo a través del organismo. Hecho ligado a la mayoría de los accidentes graves antes citados. La explosión crea una rápida expansión de gas, genera aumento de la presión y una onda de viento que se desplaza, y la formación de una esfera de alta temperatura. Las lesiones provocadas se dividen en primarias: por cambios de presión que afectan a los órganos con contenido de aire (oído, pulmón, vísceras). Secundarias: por proyectiles desplazados de la explosión (traumatismo penetrante). Terciarias: el individuo es desplazado por los vientos de la explosión y arrojado contra objetos fijos. Cuaternarias: causa directa de la explosión, exacerbaciones o complicaciones (quemaduras, inhalación de gases y asfixia). En México se dispone de escasa información acerca de este síndrome, que es decisivo porque afecta a numerosos órganos del cuerpo, provoca amputaciones traumáticas, discretas microperforaciones que requieren una exploración física minuciosa y búsqueda intencionada; su desenlace puede ser fatal si no se tratan oportunamente. Los accidentes en niños son una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en menores de 15 años, representan un problema de salud pública con un costo social y económico importante derivado de las lesiones originadas.²

² Gil-Vargas, M., Martínez-Tovilla, Y., León-López, M., Miguel-Sardaneta, M. L., Llanos-Herrea, C., Martín-Zayago, E., & Ramírez-Cruz, J. (2019). La pirotecnia y todas sus consecuencias. Síndrome de Blast: reporte de un caso. *Acta Pediátrica de México*, 40(1), 16-21.

En el Estado de México se realizan fiestas patronales donde hay quema de castillos y la detonación de cohetes. Durante estas celebraciones muchas personas resultan heridas por el mal uso de artefactos pirotécnicos. Estas lesiones pueden ir desde quemaduras, problemas auditivos, daños oculares, mutilaciones permanentes e incluso provocar incendios o explosiones que ponen en riesgo la vida.

De acuerdo a la estrategia de prevención 2022 de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pirotecnia ocupa el segundo lugar en accidentes con sustancias peligrosas. Esto coincide con los datos del Centro Nacional de Comunicación y Operación (CENACOM) y de la Subdirección de Riesgos Químicos del CENAPRED, los cuales informaron que en el período 2003 al 2021 se registraron 649 accidentes, de los cuales 199 sucedieron en el Estado de México, lo que lo convierte en la entidad donde existan más estos accidentes.

El uso de estos artefactos no sólo daña a las personas, sino también a los animales, quienes como seres sintientes sufren con las explosiones, ocasionando problemas auditivos, miedo y estrés constantes. Desgraciadamente, por su gran capacidad sensorial, el ruido intenso pueden provocarles fobias, trastornos y desorientación, que en algunas ocasiones los lleva a escapar de sus hogares.³

Además, la regulación de la pirotecnia también puede ayudar a reducir la contaminación ambiental y el ruido que generan los artefactos pirotécnicos, sobre todo en las zonas urbanas y altamente pobladas. A finales del 2019, la Comisión Ambiental de la Megalópolis confirmó que el uso excesivo de estos productos provocó una contingencia ambiental en el centro del país.

El mal uso de los artefactos pirotécnicos nos han llevado a pensar en la Bancada Naranja a que es necesario reforzar el marco jurídico en la materia para proteger tanto a las personas que se dedican a esta actividad económica, como a la ciudadanía en general que son los consumidores de estos productos.

³ <https://www.animal-ethics.org/como-dana-la-pirotecnia-a-los-animales/>

Debido a que la pirotecnia está relacionada con la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, transportación y comercialización de materias y productos explosivos, a nivel federal, corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) regular esta actividad y otorgar los permisos conducentes para producir, almacenar, transportar, vender y quemar artificios pirotécnicos, mientras que la Procuraduría General de la República investiga delitos federales relacionados con la pirotecnia. Otras instancias federales relacionadas con su regulación es el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) que participa en acciones para reducir riesgos en el manejo de pirotecnia.

La Ley Federal de Pirotecnia establece una distinción entre artificios pirotécnicos y materias pirotécnicas en su artículo 2 como sigue:

- 1. Artificios Pirotécnicos. Los ingenios de propiedades deflagrantes, sonoros, luminosos o caloríficos, elaborados a partir de sustancias químicas que de manera artesanal o industrial pueden tener aplicación lícita en diferentes actividades.*
- 2. Materias Pirotécnicas. Toda sustancia que por sí sola, mezclada o compuesta, tenga propiedades detonantes, fulminantes, caloríficas, sonoras, gaseosas o sea susceptible de emplearse como su precursora, cuyo fin sea la fabricación de artificios pirotécnicos, así como los instrumentos de la construcción que utilizan pólvora para su funcionamiento, estas materias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, como Normas Oficiales Mexicanas.*

A nivel local corresponde a los ayuntamientos la regulación de la venta y uso de pirotecnia y particularmente en el Estado de México contamos con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI) y la Coordinación General de Protección Civil regulan la pirotecnia.

El 15 de julio de 2003, se publicó en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”, la ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI), con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En abril del 2004, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia contaba con una estructura orgánica formada por 4 unidades administrativas. El 19 de octubre de 2011, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México publicaron en la Gaceta de Gobierno que una de las atribuciones de la Secretaría y del Secretario de Seguridad Ciudadana, es coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia todas las acciones relacionadas con la misma.

El 27 de enero de 2012 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno la adscripción sectorial a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, a través del acuerdo Ejecutivo del Estado

El objetivo del Instituto consiste en formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en la actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de los artículos pirotécnicos, así como coordinar y promover acciones de capacitación, especialización y asistencia técnica a los artesanos y comerciantes de artículos pirotécnicos.

Asimismo, el instituto también tiene la misión de desarrollar la pirotecnia en el Estado de México, convirtiéndola de una actividad artesanal en una industria vigorosa, que opere con altos índices de seguridad, mediante la actualización de su marco jurídico y su escrupulosa aplicación; la capacitación constante y la implementación de tecnologías de vanguardia, la adopción de mejoras formas de organización del gremio; la aplicación de medidas preventivas oportunas y la participación de amplios sectores de la sociedad.

Entre las atribuciones del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia se encuentran:

- Elaborar, aplicar y evaluar programas de atención integral para el sector pirotécnico, a fin de evitar siniestros y desastres por la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos.
- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los sectores público, privado y social.

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

- Proporcionar asesoría jurídica en la elaboración y ejecución de programas pirotécnicos, así como proponer reformas al marco jurídico en la materia.
- Coordinar la elaboración de estudios sobre medidas preventivas en función de los riesgos derivados de la actividad pirotécnica.
- Orientar el establecimiento y creación de zonas pirotécnicas en el Estado de México.
- Promover la industrialización de las actividades pirotécnicas, a fin de transitar de un ámbito artesanal a un industrial, con mayores condiciones de prevención y seguridad y con la utilización de materiales de calidad y menor riesgo.
- Registrar a las personas físicas y jurídicas colectivas que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración; y que participen en los programas y eventos.
- Realizar visitas periódicas a los establecimientos que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración, a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad.
- Organizar foros, conferencias, seminarios, talleres o mesas redondas para la discusión de temas en materia de pirotecnia.
- Intercambiar experiencias con instituciones nacionales e internacionales en materia pirotécnica.
- Efectuar intercambios tecnológicos con instituciones nacionales e internacionales en la fabricación, manejo y uso de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos.

El Instituto Mexiquense de la Pirotecnia sólo es una instancia preventiva por lo tanto no tiene la capacidad jurídica para aplicar sanciones, ya que la única instancia calificada para imponer sanciones en materia pirotécnica es la Secretaría de la Defensa Nacional.

La Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios en su Capítulo Quinto señala las infracciones contra la seguridad de la comunidad en su artículo 61 como sigue:

Artículo 61. - Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;*
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;*
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y*
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.*

La producción de la pirotecnia implica el manejo de sustancias químicas que tienen características explosivas, inflamables y tóxicas, por lo que esta actividad conlleva un alto riesgo. Por ejemplo, en la elaboración de estos productos se emplean diferentes tipos de pólvora; mientras que la producción se lleva a cabo principalmente de manera artesanal, con herramientas y equipos rudimentarios, lo que provoca que la fabricación no tenga adecuados controles de calidad, ni de salud ocupacional.

Particularmente, en el Estado de México, las técnicas que se utilizan para su elaboración han sido heredadas de generaciones en generaciones, por lo que no existen procesos en serie, ni normalización de actividades, así como tampoco existen esquemas de control de calidad, y de salud ocupacional.

Tampoco se siguen procedimientos estandarizados durante la producción de pirotecnia por lo que es difícil mantener la proporción de las mezclas explosivas y

mantener la calidad en los productos terminados. Otro agravante es que no existen controles de calidad en materias primas y en productos terminados lo que implica que cada artefacto tenga características únicas. Todo esto aumenta la probabilidad de que ocurran accidentes porque los lugares y los productores carecen de medidas de seguridad adecuadas.

En cuanto a su comercialización, gran parte de la producción, almacenamiento y venta se realiza de manera clandestina en talleres sin condiciones de seguridad y que no cuentan con supervisión de las autoridades, mientras que muchos de los comerciantes no tienen conocimiento del manejo de sustancias peligrosas, ni condiciones de seguridad para almacenarlos y venderlos.

En cuanto al marco normativo, la regulación es incompleta e imprecisa, porque hacen falta disposiciones legales en las que se clasifiquen y regulen las características de los artefactos pirotécnicos para su venta al público en relación a su etiquetado, características de los envases y embalajes, formulaciones, tamaño, y cantidad de carga explosiva.

En este sentido, también es pertinente avanzar hacia una regulación para sustituir las sustancias químicas peligrosas por sustancias menos peligrosas, así como para establecer la equivalencia en las fórmulas que permitan obtener una homogeneización en el producto final.

Nuestra iniciativa no busca ni la prohibición de la fabricación o de la comercialización de los productos pirotécnicos, sino mejorar el marco regulatorio que permitan revisar, elevar y estandarizar los requisitos de seguridad de taller y locales donde se lleva a cabo su venta, así como modernizar las sustancias en su elaboración que permita conseguir productos pirotécnicos más seguros para las personas comerciantes y consumidoras.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia en materia de innovación en los métodos de fabricación para mitigar los riesgos asociados al uso de la Pirotecnia.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII
Legislatura del Estado de México**

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción II del artículo 2 las fracciones I, XI y XIII del artículo 3 la fracción VI del artículo 21 y se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV al artículo 3 recorriendo la subsecuente y una fracción VII al artículo 21 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 2.- El Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, tendrá por objeto:

I. ...

II. Coordinar y promover acciones modernizadoras de capacitación y tecnológicas en materia pirotécnica, **con un enfoque en la mitigación de riesgos y reducción de la carga explosiva**, entre los diferentes grupos de la sociedad y las autoridades;

...

Artículo 3.- El Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México, **con un enfoque en la mitigación de riesgos y reducción de la carga explosiva para salvaguardar la integridad física de las personas, animales y cuidado del medio ambiente**;

II. a X. ...

XI. Promover la industrialización de las actividades pirotécnicas en el Estado de México, para que dé un ámbito artesanal pase progresivamente a un proceso industrial, que ofrezca mayores condiciones de prevención y seguridad, así como la utilización de **materiales de mayor calidad, seguridad, menor riesgo procurando la reducción de la carga explosiva;**

XII. a XXII. ...

XXIII. Promover y realizar estudios e investigaciones pirotécnicas, **con el objetivo de innovar en los materiales, métodos de fabricación y transporte, para emitir lineamientos y normas de producción apegadas a estas nuevas tecnologías, priorizando el cuidado de las personas, animales y del medio ambiente, así como difundir los resultados entre la población y las instancias competentes;**

XXXIV. **Certificar a los productores y personas involucradas en la cadena productiva y comercial de la pirotecnia en el Estado de México;**

XXXV. **Verificar que los productos pirotécnicos utilizados en actividades del Estado y municipios cumplan con los más altos estándares de calidad, baja carga explosiva que enfatice la apreciación visual, disminuya el ruido y reduzca los riesgos en su utilización cuidando la integridad de las personas, animales y del medio ambiente.**

...

CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO ESTATAL PIROTÉCNICO

Artículo 20. El Registro Estatal de Pirotecnia contendrá...

VI. Cursos de capacitación, **que brinden herramientas para la mitigación de riesgos, certifiquen a los productores en procesos de fabricación y distribución**

más seguros e innovadores con un enfoque de protección civil cuidado de las personas, animales y del medio ambiente.

Artículo 21. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan establecer un polvorín, un local temporal o permanente, o transportar artificios pirotécnicos, deberán obtener la opinión favorable del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para lo que deberán presentar ante el Instituto la siguiente documentación:

I. a VI. ...

VII. Certificación en procesos de fabricación y distribución seguros e innovadores con un enfoque de protección civil, cuidado de las personas, animales y del medio ambiente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la “Gaceta del Gobierno”.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.